CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-50-99-0449-2026
Fecha: 25-09-2026 Hora: 07:42 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Auto

"Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental Temporal y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta autoridad ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-21-0189-2026, dentro del cual obra la comunicación con radicado N°200-34-01.40-5613 del 19 de agosto de 2026, mediante la cual la señora **DAHIANA FERNANDA MONTOYA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.202.948, presentó solicitud para el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL**, en el marco de la solicitud de contrato de concesión diferencial con explotación anticipada N°511977, para la explotación de arenas y gravas naturales y silíceas en el tramo del río Villarteaga, ubicado en la vereda Leoncito, jurisdicción del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Una vez revisados los requisitos mínimos por las áreas técnica y jurídica, se advirtió que la solicitud requería complementación. En consecuencia, mediante oficio Nº 200-06-01-01-3314 del 05 de agosto de 2026, se requirió a la interesada para que allegara el Formulario Único para la Solicitud de Licencias Temporales debidamente diligenciado; el documento expedido por la autoridad minera que acreditara el mecanismo de formalización minera; las autorizaciones de los propietarios de los predios a intervenir; las capas geográficas en formato GDB o Shapefile; y los planos que soportan el Estudio de Impacto Ambiental, conforme al Anexo 3 de los Términos de Referencia aplicables.

Posteriormente, mediante oficio con fecha del 25 de agosto de 2026, el interesado allegó la información requerida mediante Oficio Nº200-06-01-01-3314 del 05 de agosto de 2026, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos formulados.

Consecuentemente, mediante Auto Nº 200-03-50-01-0407 del 07 de septiembre de 2026, CORPOURABA declaró iniciado el trámite de licencia ambiental temporal, en el marco de la solicitud de contrato de concesión diferencial con explotación anticipada Nº 511977, para la explotación de arenas y gravas naturales y silíceas en el tramo del río Villarteaga, específicamente en la vereda Leoncito, jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, de conformidad con la petición presentada por la señora **DAHIANA FERNANDA MONTOYA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.152.202.948.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1º del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 07 de septiembre de 2026, el Auto N°200-03-50-01-0407 del 07 de septiembre de 2026, al correo electrónico: agregadosbajira@yaho.com

Que, mediante correo electrónico, el día 07 de septiembre de 2026, la Corporación comunico el Auto N°200-03-50-01-0407 del 07 de septiembre de 2026, a la Alcaldía Municipal de Mutatá, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0407 del 07 de septiembre de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 08 de septiembre de 2026, al lugar del proyecto de lo cual rindió informe técnico N°400-08-02-02-01-2384 del 10 de septiembre de 2026 y en el aparte denominado "Conclusiones y/o recomendaciones" emitió concepto favorable para otorgar Licencia Ambiental Temporal en el marco de la solicitud de contrato de concesión diferencial con explotación anticipada Nº 511977, para la explotación de arenas y gravas naturales y silíceas, sobre el tramo del río villarteaga, ubicado en la vereda Leoncito, jurisdicción del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, a favor de la señora Dahiana Fernanda Montoya Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N°1.152.202.948.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en ese orden de ideas, se indica que el día 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario 1076 publicado en el Diario Oficial No. 49523, por el cual se emitió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.2.3.6.3 numeral 5 del citado Decreto, consagra que, una vez proferido el respectivo informe técnico, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que una vez reunida toda la información requerida para decidir acerca de la solicitud para Licencia Ambiental de la referencia, solicitado por el señor antes identificado, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3., del Decreto 1076 de 2015 y expedir un auto de trámite que declare reunida toda la información.

Que, en virtud de lo expuesto, y en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA dentro de un máximo de treinta (30) días hábiles, procederá a decidir de fondo el trámite ambiental en estudio, para lo cual se expedirá la actuación administrativa correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, tiene competencia para otorgar o negar la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

"…

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero.

La explotación minera de:

(...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

Que a su vez el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.3. de la referida norma señala:

"…

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida, así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993..."

Por otra parte, el artículo 29° de la ley 2250 del 11 de julio de 2022, por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental, estableció un marco procedimental general para su trámite, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 29. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL EN EL MARCO DEL PLAN ÚNICO DE LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA. *Las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.*

Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.

La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite."

Así las cosas, una vez evaluada la información allegada la cual se encuentra dentro del expediente en estudio, se observa que se reunió toda la información necesaria para decidir sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental Temporal para el proceso de legalización minera, que nos ocupa, por lo que se considera viable emitir el Auto al que hace alusión la norma citada.

De conformidad con lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de **LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL,** en el marco de la solicitud de contrato de concesión diferencial con explotación anticipada Nº 511977, para la explotación de arenas y gravas naturales y silíceas, sobre el tramo del río villarteaga, ubicado en la vereda Leoncito, jurisdicción del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia., de conformidad con la solicitud presentada por la señora **DAHIANA FERNANDA MONTOYA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.152.202.948.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a favor de la señora **DAHIANA FERNANDA MONTOYA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.152.202.948, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por tratarse de un Auto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		11/09/2026
Revisó	Alex Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-21-0189-2026